



PROVINCIA SANTO DOMINGO  
**AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE"  
"En Uso de Sus Facultades Legales"

**Resolución No.57-16.**

**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal, es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el alcalde/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

**Considerando:** Que fue sometido por el Honorable Regidor **Cesar Fortuna Tejeda**, al honorable Concejo de Regidores, el proyecto de Resolución, donde se solicite al Congreso Nacional la revisión y eliminación, del artículo 201 de la Constitución de la República y del artículo 36, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, que instituyen la figura del Suplente a Regidor, de fecha 24 de octubre de 2016.

**-Sigue al Dorso-**

-Viene del Adverso-



**Considerando:** Que fue apoderada la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos respecto al proyecto de Resolución, indicado anteriormente.

**Considerando:** Que el artículo 201, de la Constitución de la República, respecto a los Gobiernos locales, dice: "El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa".

**Considerando:** Que el artículo 36, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, respecto a los Suplentes de Regidores/as, prevé: "El suplente de regidor/a será llamado a sustituirle cuando haya cesado en el ejercicio de sus funciones por cualquiera de las causas previstas en esta ley".

**Considerando:** Que el proponente expresa que es pertinente que se haga una revisión Constitucional y Legal al respecto, y que los Partidos Políticos asuman de manera preclara esta situación, entendiendo el riesgo que corre un Regidor cuando ya le han colocado a la persona que lo sustituirá por las causas previstas en la ley, de la cual una de ellas es la muerte.

**Considerando:** Que indica, además, que para sustituir a un Regidor, que no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, por las causas previstas en la Ley, el Partido Político, por el cual se haya producido la vacante, puede hacer su escogencia interna y enviar una terna al Concejo de Regidores, para que elegido pase a sustituir al Regidor faltante, en el Concejo de Regidores del Ayuntamiento correspondiente.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



**Considerando:** Que luego de haber examinado la propuesta del proyecto de Resolución, donde se solicite al Congreso Nacional la revisión y eliminación, del artículo 201 de la Constitución de la República y del artículo 36, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, que instituyen la figura del Suplente a Regidor, de fecha 24 de octubre de 2016.

**Considerando:** Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, entiende que es pertinente que se apruebe esta solicitud de revisión y eliminación, del artículo 201 de la Constitución de la República y del artículo 36, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, que instituyen la figura del Suplente a Regidor.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

**Vista:** La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

**Vista:** La comunicación y anexos, suscrita por el Regidor César Fortuna Tejeda, en fecha 24 de octubre de 2016.

**Visto:** El apoderamiento por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de fecha 02 de noviembre de 2016.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 22/11/2016.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

**RESUELVE:**


**Primero: Aprobar,** como al efecto **aprobamos,** la propuesta del honorable Regidor **César Fortuna Tejeda,** de solicitar al Congreso Nacional la revisión y eliminación, del artículo 201 de la Constitución de la República y del artículo 36, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, donde se instituye la figura del Suplente a Regidor

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

**Segundo: Remitir**, como al efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



**ANA GREGORIA TEJEDA**  
Presidenta del honorable Concejo  
Municipal del ASDE



**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE